

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### LISTA DE COMPROMISARIOS

#### CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes para Compromisarios, cuyas listas han de estar expuestas al público hasta el 20 del actual, he acordado "apercibir," á dichos señores Alcaldes y conminarles con el máximo de la multa que el art. 184 de la ley municipal señala, si antes del día 15 del presente mes, precisamente, no consta la entrada de las referidas listas.

Debo significarles al mismo tiempo que desde el 21 á 31 de Enero han de resolver los Ayuntamientos las reclamaciones que sobre las mismas se presenten, dando cuenta á este Gobierno el día "primero de Febrero próximo indefectiblemente," certificando de haber estado al público expuestas

las listas, y dando cuenta en el oficio de remisión de si hubo ó no reclamaciones, así como de haber hecho saber á los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos que tienen el derecho de apelar ante la Comisión provincial.

Córdoba 11 de Enero de 1894

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

NO HAN REMITIDO RELACION DE COMPROMISARIOS

- Adamuz.
- Aguilar.
- Baena.
- Belalcázar.
- Belmez.
- Benamejí.
- Blazquez.
- Bujalance.
- Cabra.
- Carcabuey.
- Carlota.
- Çarpio.
- Castro del Rio.
- Conquista.
- Córdoba.
- Dos Torres.
- Encinas Reales.
- Espejo.
- Fernan Nuñez.
- Fuente la Lancha.
- Fuente Palmera.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Tójar.
- Guijo.
- Hinojosa.
- Hornachuelos.
- Iznajar.

- Lucena.
- Luque.
- Montalbán.
- Montemayor.
- Montilla.
- Nueva Carteya.
- Obejo.
- Palenciana.
- Palma del Rio.
- Pedro Abad.
- Posadas.
- Pozoblanco.
- Priego.
- Puente Genil.
- Rambla.
- Santaella.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Villa del Rio.
- Villafranca.
- Villaharta.
- Villanueva del Rey.
- Villaralto.
- Viso.
- Zuheros.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 3267

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Rus, decretada por V. S. en 25 de Octubre último, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del corriente, recibida el 11, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Rus, decretada en 25 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal por un Delegado del Gobernador, resultó, entre otros particulares:

Que practicado un arqueo de fondos el 8 de Octubre, apareció que en fin del mes anterior había una existencia de 4.540 pesetas 20 céntimos, y que se habían pagado hasta el día en que la operación se efectuaba 2.615 pesetas 21 céntimos, debiendo haber una existencia de 1.924 pesetas 99 céntimos, de la que apareció en metálico la suma de 1.202 pesetas 81 céntimos, y una diferencia de menos de 722 pesetas 18 céntimos, que existía en recibos de suministros hechos á la Guardia civil:

Que el cargo de Depositario de fondos municipales se declaró concejil y obligatorio, recayendo su nombramiento en el que era primer Teniente de Alcalde, acordando que los gastos se pagasen en la forma de nómina en que cobran los demás empleados sus haberes, habiendo cobrado en tal concepto el haber diario de una peseta:

Que celebrada subasta el 8 de Junio del corriente año para el remate del impuesto de Consumos, se adjudicó á favor de D. Juan Moreno Ortiz, que se comprometió á fianzar con fincas por valor de la cuarta parte de la suma en que se le adjudicó, sin que no obstante el tiempo que ha transcurrido se haya constituido la fianza, á pesar de habersele dado posesión, con el carácter de interino, según determina el vigente reglamento de Consumos:

Que reclamado el libro de depósitos previos para optar á las subastas, con objeto de comprobar los existentes en la Caja municipal, no pudo examinarse, por manifestar que no existe este documento, ni se expide cargareme ni carta de pago á las personas que los constituyen, y que únicamente se les entrega un recibo particular; que autorizados dos Concejales para que en unión del Secretario redactasen el pliego de condiciones para la subasta de petróleo para el alumbrado público, resulta que dicho pliego se halla sin autorizar con sus firmas por los nombra-

dos al efecto, careciendo al propio tiempo el documento de las diligencias que acrediten haberse remitido á los pueblos limítrofes el anuncio convocando licitadores, así como el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL, anunciándose únicamente por edictos en la localidad, habiendo ocurrido que verificada la primera subasta en el día señalado, no se ha anunciado la segunda, y se verifica este servicio por administración:

Que el practicar el arqueo de fondos del Pósito, y con arreglo á los datos suministrados, por no haberlo hecho de los libros de entrada y salidas del establecimiento, resulta una existencia de más de 44 pesetas, que se explicó por haberla cobrado á cuenta á varios deudores á quienes no se ha expedido la correspondiente carta de pago:

Que en 19 de Septiembre se acordó la cobranza á los deudores del Pósito y sólo se ha practicado desde aquella fecha, en el expediente de apremio que se sigue, una diligencia de embargo á uno de los 68 deudores que se encuentran en descubierto, observándose además que ni el Alcalde ni el Secretario han firmado el decreto por el que autoriza al Comisionado la entrada en el domicilio de los deudores, ni el Comisionado ha firmado tampoco la diligencia de aceptación del cargo:

Que en el ejercicio de 1892 á 93 se han ejecutado por administración, y sin acuerdo de la Corporación municipal, no habiéndose tampoco cumplido lo que previene el párrafo segundo del art. 166 de la ley, obras públicas por valor de 4.024 pesetas 35 céntimos, si bien ninguno de los libramientos excede de 500 pesetas:

Que no se pudo comprobar que en el ejercicio de 1892-93, ni en el trimestre vencido del corriente, se haya publicado el estado de la recaudación é inversión de fondos:

Que pedido el libro de entradas y comunicaciones, no pudo facilitarse, por no existir este documento en el Ayuntamiento, según se manifiesta:

Que reclamado el expediente de apremio contra deudores á Propios y otros conceptos para hacer efectivos los descubiertos á fondos municipales, no pudo facilitarse:

Que no se facilitaron los libros de entradas y salidas y arqueos del Pósito, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93:

Que por gastos de alumbrado público en el corriente ejercicio se ha expedido por valor de 515 pesetas 95 céntimos un libramiento, sin que esté autorizado el Recibo de dicha cantidad, ni está ordenado el pago á persona determinada, porque se acompañan al mismo recibo de los perceptores de los distintos conceptos que lo constituyen, ó sea petróleo, tubos, etc., importantes la suma de 405'12 pesetas, notándose, por tanto, la diferencia de 110 pesetas 83 céntimos con el total de la cantidad librada:

Que en el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio de 1892 á 93 no aparece consignación alguna para pago de suministros al Ejército y Guardia civil, ni reintegro de éstos, no obs-

tante haberse satisfecho con fondos existentes en la Caja municipal 437 pesetas 3 céntimos, de las cuales carece en la actualidad:

Que lo propio se observa en el presupuesto del corriente ejercicio, observándose que, tanto esta suma como la del párrafo anterior, han sido satisfechas de fondos municipales y sin los correspondientes libramientos y sin que consten intervenidos en ninguno de los libros de contabilidad, por la falta de consignación en el presupuesto que los legalice, y si por unos recibos manuscritos que expresan ser por dichos conceptos de suministros:

Que no se había cumplido el servicio de remitir en 30 de Junio de 1892 ni en 30 de Junio de 1893, el resumen de la rectificación del padrón de vecinos á la Diputación provincial y Gobierno civil:

Que según el libro de ingresos, en el ejercicio de 1892 á 93 se ha abonado menos cantidad de la que correspondía por censos que pagan los vecinos á favor de los Propios, y nada se ha cobrado por los intereses de inscripciones del 4 por 100, ni por intereses de los capitales que posee en la Caja general de Depósitos:

Que en el ejercicio corriente tampoco aparece ingresada cantidad alguna por dichos conceptos, no obstante haberse cobrado la suma de 54 pesetas 70 céntimos de varios vecinos, á los que se ha expedido un recibo, y no la correspondiente carta de pago, por cuya razón no se encuentra ingresada la cantidad dicha en la Caja municipal:

Que no se halló entre los legajos correspondientes el expediente para que prestase fianza el arrendatario de consumos, cereales, sal, alcoholes y pesas y medidas, al que en 7 de Diciembre de 1892 se le concedió un nuevo plazo con prórroga para que la prestase:

Que según acta de la sesión de 1.º de Enero de 1893, dicho arrendatario aceptó el cargo, sin que un Notario que asistía firmara la aceptación, no pudiendo presentarse copia de la escritura que se extendió, por no existir en el Ayuntamiento; que no existe documento por el que se acredite la personalidad de los deudores de 15.696 pesetas 88 céntimos que figuran como créditos á favor del Municipio en el último presupuesto adicional formado:

Que tampoco existe la relación de acreedores al Ayuntamiento por la suma de 15.186 pesetas de las 16.061 pesetas que éste adeuda, según el mismo presupuesto:

Que el padrón de habitantes del término municipal correspondiente al año de 1891, se encuentra sin fecha ni firma alguna que lo autorice:

Que no se han formado expedientes para la constitución de la Junta municipal que el Ayuntamiento debe formar antes de terminar el primer mes de cada año económico:

Que examinados los libros de actas, no aparece en ninguno de los acuerdos tomados que el Ayuntamiento haya aprobado los extractos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Que la mayor parte de las sesiones no se han podido celebrar en los días determinados por falta de número de Concejales, y se han tomado los acuerdos en las celebradas en segunda convocatoria; que tampoco pudo comprobarse que hubiesen estado expuestos y anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias; que no se ha impuesto ninguna multa á los Concejales por su falta de asistencia á las sesiones; que no se había llevado libro en que constaran los certificados que se expiden á los particulares, por los que en el presupuesto de 1892 á 93 se calculó un ingreso de 50 pesetas, resultando de aquí que no se pudo comprobar el número de estos documentos ni las personas que los reclamaron; que no se pudo facilitar el expediente del alumbrado público para el año 1892 á 93 por no haberse formado éste, no obstante haberse gastado por este concepto una suma mayor de 500 pesetas; que no existe inventario de los bienes y acciones que constituyen el patrimonio de este Municipio, y se presentó sólo una relación sin autorizar por persona alguna de la Corporación, que carece de valoración en renta y venta de dichas fincas; que en sesión de 31 de Enero de 1893 se admitió la renuncia que de sus cargos presentaron el Alcalde y el primer Teniente de Alcalde, y se les sustituyó; que en el acta de la sesión de 18 de Abril se quejó un Concejales de que en el camino denominado de Toledo se había quitado la pared y metido en el quión del Alcalde, á lo cual manifestó éste que si se había hecho así era por no hacer falta el camino y para utilizar la piedra, agregando en una sesión inmediata que el camino no se había utilizado particularmente por él y quedaba abierto, pues sólo había tirado la pared de su finca por utilizarla para la carretera, y mandó á sus criados que limpiasen las hierbas del camino para que no pasasen los ganados; que el Ayuntamiento no ha hecho efectivo el cupo que por contingente provincial le correspondía en el año de 1892 á 93; que de los libros de ingresos aparece que el arrendatario de consumos ha ingresado por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este ejercicio 9.750 pesetas 24 céntimos; importe de las tres mensualidades mencionadas, y que de las cartas de pago expedidas por la Administración de Hacienda, aparece que el Ayuntamiento falta por ingresar por tal concepto 1.000 pesetas; que tampoco se ha ingresado en las arcas del Tesoro las 173 pesetas 70 céntimos á que ascienden los documentos sobre las pagas y haberes de los empleados del Municipio correspondiente al último trimestre, y que pedido varias veces al Alcalde el expediente del arriendo de consumos para el corriente ejercicio, manifestó que no lo había recibido de la Superioridad, adonde lo había remitido para su aprobación:

Dada audiencia á los Concejales en una sesión celebrada al efecto, se expuso por ellos lo que creyeron conducente á su defensa, manifestando, ya unos ya otros, entre otros particulares,

que el Depositario no cobró á título de sueldo, sino de indemnización; que el Ayuntamiento acuerda la distribución de fondos mensual, y de lo consignado en la distribución el Alcalde paga las obras que manda ejecutar, y que habiéndose hecho en diferentes fechas ó sitios, nunca llegó el gasto á 500 pesetas; que se han remitido las cuentas trimestrales á la Diputación provincial; que el comprobante que falta en el servicio para el alumbrado público había sufrido extravío, y se justifica con el duplicado que el Administrador del impuesto de Consumos ha facilitado, el que demuestra se pagó en 25 de Agosto último por los derechos del petróleo; que los suministros á la Guardia civil no es gasto municipal; que de haberse consignado en el presupuesto no se hubiese aprobado, pero que es un pago obligatorio y legítimo que está sin reintegrar por la Hacienda, por la que no existe en arcas la expresada cantidad:

Que habiéndose mandado el padrón de vecinos á la Superioridad, y no afectando á éste las rectificaciones posteriores, se ha dejado de cumplir este servicio encontrándose aprobada la rectificación por el Ayuntamiento en la sesión de 27 de Diciembre de 1892, con respecto de la primera:

Que el padrón está sin firma y sin fecha, sin duda por una omisión, y que con posterioridad está hecha la rectificación y aprobado por el Ayuntamiento:

Que si no se citaba á sesión para segunda convocatoria, era porque los mismos Concejales se daban ya por citados, acudiendo en número suficiente el día que señalaba la ley, y que no se ha pagado á la Hacienda 1.000 pesetas por consumos porque no ha reintegrado los suministros hechos á la Guardia civil; y que si no se había ingresado en el Tesoro el descuento de los empleados se haría en breve, por haber acabado de terminar el trimestre:

Un Concejales manifestó que el expediente de consumos que el Alcalde afirma no haberse recibido, lo vió sobre la mesa del Secretario el día 25 de Julio; otro expuso que el día 22 de Julio se había remitido á la Alcaldía, y el Alcalde negó tales hechos, manifestando otro de los Concejales que él no había visto el expediente:

El Gobernador, en vista de estos antecedentes, de numerosas certificaciones relativas á los mismos hechos de la Memoria que formó el Delegado, acordó decretar la suspensión del Alcalde en este cargo y en el de Concejales; decretar asimismo la suspensión en los cargos que han ejercido y en el de Concejales á D. José María Rojas, don Juan Alonso López, D. José Crespo Ruiz, D. Pedro Julián Ruiz y D. Juan Manuel Crespo, y que respecto al Secretario del Ayuntamiento se reserva á aquella Corporación el derecho de acordar lo que crea procedente dentro del límite de sus atribuciones. En sustitución de los suspensos nombró Concejales interinos.

En escrito dirigido á V. E., exponen, entre otros particulares, los Concejales suspensos, que no resulta cargo

alguno sino únicamente omisiones y descuidos de la Secretaría, y que no alcanzan en qué razones haya podido fundarse el Gobernador para suspender á seis Concejales y exceptuar á los cinco restantes.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Esta, ante todo, comenzará por llamar la atención de V. E. acerca de que, si bien resulta del expediente que la suspensión fué decretada por el Gobernador de Jaén en 25 de Octubre, habiéndose interrumpido ésta en 9 de Noviembre, por haber vuelto los Concejales suspensos al desempeño de sus funciones, en virtud de la Real orden circular de 2 del citado, y no habiendo cesado nuevamente en sus cargos hasta el 24 del repetido mes, el plazo en que V. E. puede resolver lo que estime más conveniente no espira hasta el 29 del presente mes.

Pasando á examinar el expediente, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que de los cargos formulados por el Delegado del Gobernador en la Memoria presentada con motivo de la visita de inspección al Ayuntamiento de Rus, resulta que aquella Administración municipal se halla hondamente perturbada, y que las faltas denunciadas, que están plenamente confirmadas por multitud de certificaciones unidas al referido expediente, sin que se hayan desvirtuado por los interesados en los descargos formulados en la sesión celebrada al efecto, ni en la exposición remitida á V. E. en 28 de Octubre del corriente año, demuestran una negligencia y abandono punibles en los servicios que están bajo su custodia y de los que, si bien son culpables todos los Concejales que componen el referido Ayuntamiento, las responsabilidades que pueden alcanzarles no son las mismas, por la diferente participación que han tenido en los hechos que se denuncian.

Los Concejales D. Francisco Pérez, D. Pedro Martos, D. Agustín Poyatos, D. Andrés Chiclana y D. Julián Méndez, solamente han incurrido en faltas de negligencia leves y omisiones de fácil reparación, por lo que procede sean amonestados.

Los cargos más graves que aparecen en el expediente, y muy principalmente los referentes al resultado que ofrece el arqueo verificado el 8 de Octubre último, del que resulta una diferencia de menos en la Caja municipal de 722'18 pesetas, lo que demuestra una malversación manifiesta; el del importe á que deben ascender los depósitos por las subastas verificadas para el arriendo de los consumos y abastecimiento de carnes; el concerniente á los fondos que deben obrar en el Pósito nacional de aquella villa y forma en que se lleva su administración; la retención indebida en las Cajas del Ayuntamiento de las 173'10 pesetas por el descuento sobre los haberes de los empleados municipales, y las 1.000 pesetas que por el cupo de consumos corresponden percibir al Tesoro público; los pagos verificados desde 27 de Diciembre de 1892 á favor del Depósito

del Ayuntamiento D. José María Rojas, que á la vez era Concejal; los ordenados por el Alcalde y realizados por diferentes servicios no subastados, en cantidades que exceden de 500 pesetas, con manifiesta infracción de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; la forma en que se autorizó el nombramiento de Comisionado para hacer efectivos los descubiertos del Pósito; la ocultación de los documentos correspondientes al año económico de 1892 á 93 referentes al Pósito, así como la del expediente de consumos del año actual, lo que puede ser constitutivo del delito penado en el art. 375 del Código; la falta de justificación de 11083 pesetas de que adolece el libramiento por gastos de alumbrado público en el año actual; la falta de formación y remisión al Gobernador civil del resumen clasificado de vecinos domiciliados y transeúntes, ordenado por el art. 23 de la ley Municipal, así como también las omisiones observadas y la falta de fecha y firmas del padrón de vecinos, que es instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos; la falta de expedientes para la constitución de la Junta municipal, siendo esto causa de que esto adolezca de un vicio de nulidad, y la detentación realizada por el Alcalde de una parte de un camino vecinal para agregarlo á una finca de su propiedad, son hechos que, á más de revestir excepcional gravedad, y de haber producido consecuencias de difícil é imposible reparación, pueden por su naturaleza, algunos de ellos ser constitutivos de delito; por lo que procede suspender en sus cargos á D. José Poyatos, actual Alcalde, como Ordenador de pagos por el tiempo que actuó en el ejercicio de 1892 93 y en el corriente año económico, D. José Crespo Ruiz, Alcalde dimitente en Enero del año actual, D. José María Rojas, Depositario; D. Juan Alonso López, actual Interventor en el anterior ejercicio, y D. Juan María Crespo, Regidor Sindico, que interviene al mismo tiempo la contabilidad del Pósito, por ser los que más directamente resultan responsables de los hechos denunciados, de biendo someterse el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos á que haya lugar en derecho.

En cuanto al Secretario del Ayuntamiento, D. Francisco Ortiz, procede que por el Gobernador civil de Jaén se incoe el expediente oportuno para depurar las responsabilidades que pueden alcanzar al referido funcionario.

Finalmente; en vista del abandono en que se encuentra la administración del Ayuntamiento de Rus, debe excitar V. E. el celo de la Autoridad civil de aquella provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procure encauzar la administración municipal del referido Ayuntamiento.

En resumen; la Sección entiende que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Jaén en 25 de Octubre último de D. José Poyatos, en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y las de D. José María Rojas,

D. Juan Alonso López, D. José Crespo Ruiz, D. Pedro Julián Ruiz y don Juan María Crespo, Concejales del Ayuntamiento de Rus, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia, á los efectos á que haya lugar.

2.º Amonestar á los Concejales don Francisco Pérez, D. Pedro Martos, don Agustín Poyatos, D. Andrés Chiclana y D. Julián Méndez, por su negligencia y omisiones leves en que han incurrido.

3.º Que por el Gobernador de Jaén se incoe expediente para depurar las responsabilidades que pueden alcanzar al Secretario de la Corporación municipal D. Francisco Ortiz.

Y 4.º Que se excite el celo de la referida Autoridad de la provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance, procuren normalizar la administración municipal de dicho Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1894.)

### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 72

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 30 del pasado, para la liquidación y abono de los suministros verificados en Diciembre último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	0 32
Id. de cebada de 4 kilogramos	0 77
Id. de paja de 6 kilogramos	0 23
Kilogramo de leña	0 06
Id. de carbón	0 11
Litro de aceite	0 80

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 2 de Enero de 1894.—El Vicepresidente A., A. Blanco Prado.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3255

En las causas procedentes del Juzgado de Baena, seguidas por los delitos de homicidio, otro de homicidio, robo, homicidio, abusos deshonestos y robo, contra José Joaquín Trujillo, Cristóbal Rodríguez Pérez, Rogelio López López y otro, Juan Mesa Montes José González Rodríguez y Antonio Osuna Rodríguez, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta ciudad, respectivamente, los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte

como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

#### Cabezas de familia

D. Pedro Navajas Navas  
Manuel Alcalá Gómez  
Miguel Guzmán Alarcón  
Gregorio Marzo Luque  
Antonio Criado Criado  
Vicente Jiménez Jiménez  
Francisco Lopera Palomares  
Pablo Oliván Gutiérrez  
Pedro Bello Criado  
Juan Galisteo Jiménez  
Agustín Jiménez Ortiz  
Francisco Jiménez Lora  
Teodoro Iriondo  
José Barranco Nuflo  
Juan Jiménez Ortiz  
Juan Barrioso Fuentes  
Francisco Carretero Osuna  
Francisco Albañil Pavón  
José Burrueco Ariza  
Manuel González Gómez

#### Capacidades

D. Rafael Alarcón Arcoyo  
Juan Arjona Lara  
Eugenio Rioboó Martín  
José Boto Cano  
Manuel Fuentes del Río  
Federico del Río Luque  
Juan Gallardo Rivas  
José Delgado Marquez  
Rodrigo Cubero Villarreal  
Diego Alcalá Buelga  
Santiago Diaz Andino  
Francisco Burrueco Cárdenas  
Pablo Aguilera Cordero  
Antonio Luque Martín  
Mariano Fuentes del Río  
Ildefonso Garcia Sanchez

#### Supernumerarios

#### Cabezas de familia

D. Francisco Baquerizo Junguito  
Felipe Luna Golmayo  
Rafael Camacho Moreno  
José Sánchez Muñoz

#### Capacidades

D. Manuel Curtoy de la Torre  
Amador Viñas y Guerrero

Córdoba 28 de Diciembre de 1893.—  
El Presidente, José González de Tejada.

En la causa procedente del Juzgado suprimido de Fuente Obejuna, seguida por el delito de homicidio, contra Andrés Rodríguez Sevillano, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en esta ciudad, el día 2 de Abril próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

#### Cabezas de familia

D. Antonio Naranjo Calzadilla  
Antonio Pérez Bravo  
Juan Rodríguez Mellado  
Enrique Rodríguez Mellado  
Antonio Sánchez Morales  
Antonio Valderrábano Ruiz  
Juan Antonio Mellado Gahete  
Jaime Aparicio Aparicio  
Antonio Ruiz Garcia  
Antonio José Ruiz Agredano  
José Rivera Garcia  
Leoncio Sánchez Pedraza  
Luis Solano Sánchez

D. Fidel Vera Nervas  
Mannel Santamaría Jiménez  
Antonio Cruz Godoy  
José Gallego Pozo  
Fermino Marquez Amor  
Ciríaco Arévalo López  
Francisco Abril de la Fonoe

*Capacidades*

D. Manuel Burón Alejandro  
José Barrena Pulgarín  
Joaquín Caballero Cortes  
Antonio Almenara Herrera  
Ignacio Alfaro Molina  
Rafael García Villalba  
Juan Gil Fernández  
Julio López Alcántara  
José Moyano Vigara  
José Madrid Velasco  
José Manuel Navarro  
José Rodríguez Gómez  
Francisco Suarez Zapata  
Mannel Olmo Caballero  
Tomás Ruiz Sánchez  
Andrés Robas Castillejo

*Supernumerarios*

*Cabezas de familia*

D. José Sánchez Ocaña  
Manuel Lorenzo Rodríguez  
Laureano Tapia Tellez  
Pascual Castillo García

*Capacidades*

D. Antonio Maraver Pizarro  
Mariano Jiménez Suarez

Córdoba 28 de Diciembre de 1893.—  
José González de Tejada.

## AYUNTAMIENTOS

### CARPÍO

Núm. 70

D. Juan García del Prado y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que llegada la época de la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas inmuebles, cultivo y ganadería, base del reparto de territorial, para el año económico de 1894 á 95, se invita á todos los propietarios ó colonos que posean ó cultiven fincas enclavadas dentro del término municipal, para que en término de treinta días, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relación jurada de las alteraciones que hubiesen sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad y documentos que acrediten el haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

Carpío 2 de Enero de 1894.—José García del Prado y Zamorano.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Número 3.207

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del día quince del corriente mes violentaron la cerradura de la puerta de un cuerpo de teja, situado en el ruedo y término de San Sebastian de los Ballesteros (Córdoba), y robaron once cerdos y dos gallinas, de la propiedad de Juan José Sánchez Costa, de aquellos vecinos; para

que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de indicados semovientes, y caso de ser habidos, se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legitima adquisición.

Dado en La Rambla á 23 de Diciembre de 1893.—José G. Valdecasas.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

### Señas de los cerdos

Diez lechones de año, tres machos y siete hembras, siendo una de estas manialba y está preñada; una cochina grande, llevando todos ellos como señal un agujero en una oreja, y dos gallinas.

### ALMADEN

Núm. 3218

Don Manuel López Corchado y Trujillo, Juez de primera instancia é instrucción interino de la villa y partido de Almadén, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez Medina, soltero, como de unos veinte y cinco años, natural de Puente Genil (Córdoba), vecino de Almodóvar, que se encontraba en esta villa á primeros de Mayo último, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por disparo de armas de fuego, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa en la tarde del día dos de dicho mes de Mayo; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y detención del procesado José Ramírez Medina, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Almadén á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado Manuel López Corchado.—P. S. M., Rogelio Zamora.

### CORDOBA

Núm. 3225

Don José María Rey y Heredia, aspirante á la judicatura, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades tanto

civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de la caballería que á continuación se reseña, la que pondrán en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo con motivo del hurto de citada caballería, de la dehesa de la Zarza, término de Posadas, propiedad de José Gómez Leña.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José María Rey.—El actuario, Félix Nogués.

### Señas

Una rucha parda de dos años y medio, tiene una oreja doblada para arriba, herrada de las manos.

Núm. 3236

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Benjumea Casero, vecino de Utrera, provincia de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número siete, con objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de un mulo á Andrés Herrera Alvarez, vecino de Villafranca; apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José María Rey.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

### MONTILLA

Núm. 3238

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Zafra Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión provisional en la causa que contra él y otro instruyo sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Montilla á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Diego Medina García.—El actuario, Agustín Maldonado.

### Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 78

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 17 del actual, á las doce de

la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplea para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Enero de 1894.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

#### FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 17 del actual, á las doce de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.º, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Esparto: de buena calidad, limpio y bien seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Enero de 1894.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

## Sección de anuncios

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA** Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Guías de caballerías.

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, altas y bajas de matrícula.

Libros para contabilidad municipal.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.